



**Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0001-C**

**Quito, D.M., 21 de febrero de 2024**

**Asunto:** Reprogramación de los procedimientos de contratación cuando se presentan problemas para la visualización de los archivos de las ofertas generadas en el Módulo Facilitador de Contratación - MFC

Máximas Autoridades  
Entidades contratantes

**Artículo 1**

**LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Srs.

Responsables de Compras Públicas - Entidades Contratantes

De mi consideración:

**I. Antecedentes:**

Mediante informe No. DGS-Inf-IV-2024-01-001, la Coordinación Técnica de Innovación de la Información y Comunicaciones detalla los problemas relacionados con la visualización de ofertas; así como, las medidas adoptadas para abordar y mitigar dicha situación.

A través del informe No. DHCP-IT-2024-006, la Coordinación Técnica de Operaciones presenta las incidencias reportadas en relación con la problemática, examina la funcionalidad de la herramienta y sugiere la emisión de un oficio circular con el propósito de asegurar el cumplimiento de los principios rectores establecidos en el Sistema Nacional de Contratación Pública.

El Servicio Nacional de Contratación Pública, en su calidad de ente rector y en ejercicio de sus atribuciones efectúa acciones relacionadas al monitoreo del funcionamiento de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, con la finalidad de cumplir con lo establecido en la normativa de contratación pública vigente; además, vela por el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública y de los criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

De conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS es de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley, mismo que es administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública; por lo cual el SERCOP se encarga de vigilar su adecuado funcionamiento.



Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0001-C

Quito, D.M., 21 de febrero de 2024

## II. Ordenamiento jurídico aplicable:

### 2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR – CRE

El artículo 82 de la Constitución de la República establece: “[...] *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes [...]*”.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Las instituciones del Estado. Sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

El artículo 227 de la Constitución de la República prescribe: “[...] *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]*”.

El artículo 288 de la Constitución de la República determina: “[...] *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas. [...]*”.

### 2.2. LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – LOSNCP

El artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública - LOSNCP ordena: “*Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional*”.

El artículo 7 ibídem, determina: “*El Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes. Forman parte del SNCP las entidades sujetas al ámbito de esta Ley*”.



**Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0001-C**

**Quito, D.M., 21 de febrero de 2024**

El artículo 9, números 3 y 10 de la LOSNCP dispone: “*Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: [...] 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; [...] 10. Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público [...]*”.

El inciso 2 y los numerales 1, 5, 12 y 17 del artículo 10 de la LOSNCP, establecen: “*El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones: 1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; (...) 5. Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, COMPRASPUBLICAS, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema; [...] 12. Capacitar y asesorar en materia de implementación de instrumentos y herramientas, así como en los procedimientos relacionados con contratación pública; [...]*”.

El artículo 21 del mismo cuerpo legal indica: “[...] *El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública [...]*”.

El artículo 28 de la citada ley determina: “[...] *Los procedimientos establecidos en esta Ley, se tramitarán preferentemente utilizando herramientas informáticas, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de esta Ley. El Portal COMPRASPÚBLICAS deberá contar con seguridades informáticas que garanticen su correcto funcionamiento, con las pistas de auditoría correspondientes [...]*”.

### **2.3. REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

El artículo 8, número 8 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: “*Además de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tendrá las siguientes: [...] 8. Expedir oficios circulares con el propósito de reproducir el contenido de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y otras disposiciones normativas; o brindar orientación o instrucción sobre la aplicación normativa o sobre los principios o las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública [...]*”.

### **2.4. RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2023-0134 NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

El artículo 4 de la Resolución No. RE-SERCOP-2023-0134 establece: “*El SERCOP,*



**Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0001-C**

**Quito, D.M., 21 de febrero de 2024**

*luego del respectivo análisis, podrá realizar reprogramaciones del portal COMPRASPÚBLICAS para los procedimientos de contratación pública que se encuentran en la etapa precontractual, en los siguientes casos: [...] 3. Solicitud de reprogramación por parte de las entidades contratantes: La entidad contratante a través de la máxima autoridad o su delegado, podrá solicitar al SERCOP de manera motivada para el análisis y decisión correspondiente, la reprogramación de los procedimientos de contratación pública en la etapa precontractual que hubieren sido afectados por causas de fuerza mayor o caso fortuito [...]*".

### **III. COMUNICACIÓN**

De conformidad con los antecedentes y el ordenamiento jurídico aplicable expuestos, se recuerda a las entidades contratantes que, en caso de presentar inconvenientes relacionados con la descarga y visualización de las ofertas generadas en el MFC durante las etapas de convalidación de errores y calificación de participantes, deberán reportar estas incidencias con el propósito de resolver la problemática y garantizar el cumplimiento de los principios rectores establecidos en la Constitución y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En caso de considerarlo necesario y ante dificultades en la visualización de las ofertas, se recuerda que la entidad está facultada para solicitar de forma motivada a este Servicio Nacional la modificación del cronograma del procedimiento de contratación para el correspondiente análisis y decisión respecto a la solicitud, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y la Normativa Secundaria expedida por este Servicio Nacional.

Las instrucciones, comunicados y circulares que emite este Servicio Nacional se limitan a reproducir el contenido de disposiciones normativas, las decisiones de otras instancias o a brindar orientaciones e instrucciones a sus destinatarios, a fin de que la normativa vigente sea observada y, en el presente caso, aplicada de manera obligatoria conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0001-C

Quito, D.M., 21 de febrero de 2024

*Documento firmado electrónicamente*

Srta. Roxana Sierra Marín  
**DIRECTORA GENERAL, SUBROGANTE**

Copia:

Señorita Abogada  
María Jose Carvajal Ayala  
**Coordinadora Técnica de Operaciones**

Señor Abogado  
Marlon Roberto Vinueza Armijos  
**Coordinador General de Asesoría Jurídica**

Señor Ingeniero  
César Paúl Proaño Salazar  
**Director de Herramientas de la Contratación Pública**

Señorita Abogada  
Johanna Lizbeth Velasco Vaca  
**Directora de Normativa**

Señor Abogado  
Michael Alexander Calderón Silva  
**Especialista de Normativa**

Señorita Máster  
Roxana Sierra Marín  
**Subdirectora General**

mc/jv/mv